



NACIONAL



RESOLUCION 504/2002
INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJYP)

Reglamento Eleccionario Institucional - Fecha de eleccion directa en las Unidades de Gestion Local - Cronograma de actividades del proceso eleccionario - Modificacion de la res. 491/2002 (PAMI).
Fecha de Emision: 10/10/2002; Publicado en: Boletin Oficial 18/10/2002

VISTO el expediente 200-2002-03708-0-0000 y la Resolucion N° 0491/02 por la cual se aprueba el Reglamento Eleccionario Institucional y,

CONSIDERADO

Que habiendose recibido solicitudes de las entidades representativas de Jubilados y Pensionados, federados e independientes, requiriendo la fijacion de nuevas fechas para llevar a cabo el proceso eleccionario como asi tambien la fijacion de nueva fecha para la celebracion del acto comicial, por considerar que no se encuentran los solicitantes en condiciones de cumplimentar los requisitos establecidos en la Resolucion citada en el Visto.

Que al respecto se efectuaron consultas con los Señores Diputados Nacionales y Señores Senadores de la Nacion como asi tambien con el Defensor de la Tercera Edad, recibiendo sugerencias de los mismos tendientes a prorrogar los plazos requeridos.

Que el requerimiento mencionado en el primer parrafo, fue asimismo planteado en forma individual por afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Que como resultante de las inquietudes precedentemente expuestas resulta oportuno trasladar

la fecha del acto comicial, establecida en el articulado y Anexo II de la Resolucion N° 0491/02, a los fines de evitar eventuales exclusiones no pretendidas en el proceso de normalizacion institucional.

Que asimismo, se advierte la conveniencia de aclarar y precisar algunos aspectos de los Anexos que conforman la mencionada norma mediante el dictado de los entenderes correspondientes.

Que a los fines de dar debida publicidad al proceso eleccionario aprobado por la norma precitada procede disponer la publicacion de sus Resoluciones en el Boletin Oficial.

Por ello, conforme las atribuciones conferidas por el Decreto N° 111/02

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SERVICIOS SOCIALES
PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS
RESUELVE:

Artículo 1°. - Modificase el Artículo 2° de la Resolucion N° 0491/02, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Fijase el dia 8 de diciembre de 2002 para la eleccion directa, en las treinta y seis (36) Unidades de Gestion Local, de los tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes que

integrarán el Consejo Federal de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados por cada jurisdicción, en representación de los afiliados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, y a los efectos de la elección indirecta de los Directores Ejecutivos Nacionales, cuyos mandatos correspondan al período 2003-2007.

Art. 2°. - Modifícase el Artículo 4° de la norma citada en el artículo precedente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Convócase a los afiliados del Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, que reúnan los requisitos necesarios para ejercer el derecho a voto, para la elección directa fijada en el Artículo precedente, el día 8 de diciembre de 2002.

Art. 3°. - Sustitúyase el Anexo II que aprueba el cronograma de actividades del proceso eleccionario, establecido en el Artículo 6° de la norma precitada por el que obra en la presente.

Art. 4°. - Entiéndase que lo dispuesto en el Anexo I, del Reglamento Eleccionario Institucional, en su Artículo 52 quedará redactado de la siguiente manera:

Dónde y cómo pueden votar los electores.

Los electores podrán votar únicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados y con el documento cívico habilitante. El presidente verificará si el beneficiario a quien pertenece el documento cívico figura en el Padrón de Beneficiarios del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados de la mesa,

Para ello cotejará si coinciden los datos personales consignados en el padrón con las mismas indicaciones contenidas en dicho documento. Cuando por error de impresión alguna de las menciones del padrón no coincida

exactamente con la de su documento, el presidente no podrá impedir el voto del elector si existe coincidencia en las demás constancias. En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.

1. Si por deficiencia del padrón el nombre del elector no correspondiera exactamente al de su documento cívico, el presidente admitirá el voto siempre que, examinados debidamente el número de ese documento, año de nacimiento, domicilio, etcétera, fueran coincidentes con los del mencionado padrón.

2. Tampoco se impedirá la emisión del voto:

a. Cuando el nombre figure con exactitud y la discrepancia verse acerca de alguno o algunos datos relativos al documento cívico (domicilio, clase de documento, etcétera);

b. Al elector que figure en el padrón con libreta de enrolamiento o libreta cívica duplicada, triplicada, etcétera, y se presente con el documento nacional de identidad;

c. Al elector cuyo documento contenga anotaciones de instituciones u organismos oficiales, grupo sanguíneo, etcétera.

3. No le será admitido el voto:

a. Al elector que no figure en el padrón correspondiente a la mesa en que pretende emitir su voto.

El presidente dejará constancia en la columna de "observaciones" del padrón de las deficiencias a las que se refieren las disposiciones precedentes.

Art. 5°. - Aclárese que los plazos establecidos en los Artículos 75 y 76, Anexo I, del Reglamento Eleccionario Institucional, se computarán ambos a partir del cierre del comicio, quedando el escrutinio definitivo concluido dentro de las setenta y dos (72) horas de producido dicho cierre.

Art. 6°. - Regístrese, comuníquese a las áreas involucradas y publíquese en el Boletín Oficial por el término de un (1) día la Resolución N° 0491/02 y la presente y oportunamente archívese.

José M. Corchuelo Blasco.

Nota: para consultar el/los anexo/s dirigirse al Boletín Oficial, Suipacha 767 PB.

